

NIT. 890.480.306

Control Fiscal Transparente y Participativo

la fecha de ejecutoria de la que se impuso y hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación.

 La suma que resulte por concepto de las costas y gastos que se causen en el trámite del presente proceso liquidadas en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Ordenar investigación respecto de los bienes y cuentas bancarias de propiedad del deudor, si aún no se han realizado.

TERCERO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salario, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

CUARTO: Citar al deudor o a su representante legal para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de aviso conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la Contraloría Departamental de Bolívar NIT. 890480306-6, en la cuenta de depósito judicial No. 130019196155 del Banco Agrario de Colombia. Igualmente dispone de los mismos quince (15) días para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO. Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833 – 1 del E.T.N.

Dado en Cartagena a los veintidós (22) días de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAMES VALDES PRESTON Profesional Especializado Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LuisaAltamarC.